

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Título	Cédula de Ciudadanía	Radicado Entrada	<u>Radicado</u> <u>Salida</u>
Respuesta a Derecho de Petición	N/A	202601034709	202602012651

En Bogotá D.C, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026, se procede a notificar por aviso a destinatario **ANÓNIMO** por el término de cinco (5) días hábiles, que se entenderá surtido el día 21 de mayo de 2026, a las 5:30 pm, el contenido de la respuesta No. 2202602012651 proferida por la Oficina Asesora de Atención a la Ciudadanía a la petición radicada mediante el No. 202601034709 del 30 de abril de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y ss. de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C. A, toda vez que la respuesta no fue posible enviarla dado que el(la) peticionario(a) no aportó dirección física ni electrónica para notificación.

La respuesta que se comunica mediante este aviso dispone:

“En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual diligencia el formulario para la presentación de denuncias habilitado en la página de Web de la JEP, en el que indicó que los hechos sobre los cuales tiene conocimiento se relacionan con un posible “tráfico de influencias”, sin que se evidencie información adicional o documento anexo a su comunicación. De manera atenta le solicito ampliar la información de su escrito indicando los hechos sobre los cuales tiene conocimiento,

presunto funcionario o área implicada en los hechos y aporte los documentos necesarios que permitan realizar el trámite correspondiente al interior de esta Jurisdicción.

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹, se solicita que aporte la información antes mencionada en el término máximo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, con el objetivo de direccionar su escrito a la persona o dependencia correspondiente, a fin de continuar con el trámite correspondiente al interior de la JEP.

Es importante tener en cuenta que, en caso de no ampliar sus peticiones en el término antes mencionado a partir del día siguiente al recibido de la presente comunicación, se entenderán como desistidas.

¹ **ARTÍCULO 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Finalmente, puede consultar más información sobre la Jurisdicción Especial para la Paz en la página web: www.jep.gov.co.”



ELIANA FERNANDA ANTONIO ROSERO

Asesor III Oficina Asesora de Enfoques Diferenciales

Encargada de las funciones de la Oficina Atención a la Ciudadanía

Jurisdicción Especial para la Paz

Proyectó: Miguel Ángel Celis.

Revisó: Alejandra Cerpa/Claudia Mosquera.